

Proceso. HUIRCAN HUGO NESTOR C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO Y OTRO S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. RO-00938-C-2025.

Organismo. Unidad Jurisdiccional Nro. 15

General Roca, 20 de marzo de 2026.

I. VISTO

Las presentes actuaciones HUIRCAN HUGO NESTOR C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO Y OTRO S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS-, Expte. RO-00938-C-2025, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y, de las que resulta;

II. ANTECEDENTES

En fechas 18/3/26 y 19/3/26 la actora, los demandados y la citada en garantía han presentado un acuerdo transaccional.

Conforme dicho convenio, la demandante, al sólo efecto conciliatorio, ajusta la pretensión dineraria requerida en estos autos a la suma total, única y definitiva de \$1.150.000, comprensiva de capital, intereses, gastos y cualquier otro concepto relacionado en los hechos que dieran origen al presente proceso.

Según tal pacto: al sólo efecto conciliatorio, y sin que implique reconocimiento de hechos y/o derechos, HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES acepta cancelar la pretensión mencionada en párrafo anterior, la cual será abonada a los 10 días hábiles de la presente resolución, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial de este expediente.

Las partes solicitan que se regulen, en el mínimo legal, los honorarios de los letrados de la actora. Indican que esos emolumentos serán abonados por la mencionada aseguradora, conjuntamente con el pago del capital

acordado, mas el aporte a la Caja Forense e IVA si correspondiere, mediante transferencia bancaria a cuenta judicial.

Todas las demás costas y honorarios se fijan por su orden, a excepción de la tasa de justicia, sellado de Actuación y Contribución al Colegio de Abogados, que serán abonados por HORIZONTE SEGUROS.

La accionante y sus abogados declaran que, cumplido que sea el acuerdo, no tendrán nada más que reclamar a PROVINCIA DE RÍO NEGRO, ALBERTO CARLOS RAIN y HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SA y/o contra cualquier otra persona física o jurídica, por las circunstancias que motivaran el inicio de este proceso, desistiendo de toda acción y/o derecho que le pudiera corresponder por los hechos debatidos.

Las partes peticionan que se regulen los honorarios de los profesionales actuantes, se abra una cuenta judicial de autos y se homologue el acuerdo con fuerza de sentencia.

III. RESUELVO

1. Téngase presente el acuerdo presentado en los términos del Art. 1642 del CCyC y con fuerza de sentencia.

2. Téngase presente lo pactado en relación a las costas.

3. Tomando en consideración el monto base del acuerdo (\$1.150.000), en atención a las tareas realizadas, en mérito a las previsiones de los Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 20 y 39 de L.A y la doctrina Legal de STJ en relación a los mínimo arancelarios regulo:

a. En conjunto, los honorarios de los Dres. Hernán Zuain, Ezequiel Zuain y Santiago Parrou -en el carácter su doble carácter- en la suma de \$1.056.244 (mínimo legal: 10 JUS más 40%), costas a cargo de la citada en Garantía.

b. Honorarios del Dr. Federico Alarcon Rascovich -patrocinante del demandado Alberto Rain y apoderado y patrocinante de la citada en

garantía- en la suma de \$ 1.056.244 (mínimo legal de 10 JUS más 40% por apoderado), costas por su orden.

c. No se regulan honorarios al Dr. Juan Zarasola -apoderado y patrocinante de la demandada Provincia de Río Negro-, en función de las disposiciones del Art. 17 de la Ley 88. En los casos que corresponda, cúmplase con la Ley 869.

4. Determínese por la OTICCA los impuestos y sellados a oblar. Asimismo emítase el formulario de cargas fiscales (Ac 17 y 18 STJ), que estará disponible en el expediente para que la condenada en costas proceda a abonarlo, haciéndole saber que el formulario que se genere por el Tribunal tendrá determinado el vencimiento a 30 días corridos desde la confección del mismo, bajo apercibimiento de lo previsto por la Ley Fiscal.

5. Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A., a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de la cédula estará a cargo del profesional mediante el Sistema Puma -Tipo de movimiento: Notificación-, y que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente. Cumpla la parte interesada.

Matías Lafuente
Juez